República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca– Cundinamarca

15 de abril de 2021

Expediente: 2020-00142
Resolución de contrato (Declarativo verbal)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia a fin de admitir el presente incidente de nulidad promovido por ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, quien actúa a través de apoderada judicial.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dentro del sub-lite, se promueve incidente de nulidad por parte de la señora ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, a través de mandataria judicial, aduciendo que la notificación surtida por el Dr. CESAR TIBERIO GONZÁLEZ en calidad de apoderado de la parte actora, para lograr su comparecencia, refiere que le fue remitida citación para diligencia de notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, sin que cumpla con los presupuestos que para el efecto exige la norma en cita.

Señala la incidentante que se configura la nulidad contemplada por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.-

(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier

otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el sub-judice, efectivamente la parte actora remitió "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806" el día 11 de febrero del año 2020, refirió que el número de proceso es 2020-00130, siendo el correcto 2020-00142, la cual fue recibida el 22 de febrero del año en curso, habiéndose recibido el 22 de febrero del mismo año, por lo que el termino para contestar la demanda en principio feneció el 25 de marzo de 2021.

No obstante, deberá señalarse que tal como lo refiere la apoderada de la parte pasiva, el apoderado de la parte actora fusiono el procedimiento para la notificación personal contemplado por el artículo 291 y s.s del C.G.P. con lo señalado para tal fin por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual puede generar confusión en el demandado al momento de recibir la respectiva citación y/o notificación, pues son 2 procedimientos totalmente diferentes y en tratándose del envío del citatorio, el mismo ya no es pre requisito para remitir la notificación ya sea física o electrónica.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso en la presente actuación, se declara indebida notificación de la señora ANA MARIA GUALTEROS SOLANO.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P., señalo:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Subrayado del despacho)

Así las cosas, se declara notificada por conducta concluyente a la señora ANA MARIA GUALTEROS SOLANO, confirió poder a la Dra. YINETH PAHOLINE

HERRÁN SUAREZ, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente la demandada GUALTEROS SOLANO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR** indebida la notificación de la señora ANA MARIA GUALETROS SOLANO.-

2.- **DECLARAR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLCUYENTE a la señora** ANA MARIA GUALETROS SOLANO, del auto que admitió la demanda fechado al 22 de octubre del año 2020 proferido en este sumario, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P y lo consignado por el artículo 91 ejusdem.

3.- Reconózcase personería a la Dra. YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ como apoderada de la señora ANA MARIA GUALTEROS SOLANO en los términos y para los efectos del poder que le ha conferido.-

4.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.
Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5a79be04dff354ccedc1259c1ba3bc5eb3c273784ac3e34925564f13e01073b
Documento generado en 15/04/2021 03:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica